

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

FUNDAMENTO

Artículo 1. La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la subsección 2.^a, sección 2.^a, Capítulo III, Título Primero de la Ley Foral 2/1995, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 28 de la misma.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 2. Estarán obligados al pago del precio público los padres, tutores o representantes legales de los menores beneficiarios del servicio de Escuela Infantil.

NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 3. El pago del precio público se realizará por mensualidades completas anticipadas, siendo condición previa a la admisión del interesado en la Escuela Infantil, la presentación del recibo correspondiente.

APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

Artículo 4. El cálculo de las tarifas de los niños matriculados se realizará en el mes de agosto de cada año previamente al inicio del curso, y serán de aplicación a lo largo de toda la duración del mismo (11 meses).

Artículo 5. Cuotas a pagar durante el curso 2012 / 2013:

Las tarifas máximas mensuales a pagar por cada niño o niña asistente al centro, serán las siguientes:

a) Escolaridad.

–Unidades de horario completo: 234,00 euros.

–Unidades de media jornada: 166,00

b) Comedor: 95,00 euros.

c) Las cuotas citadas en los dos apartados anteriores serán actualizadas al inicio de cada curso escolar conforme lo establezca el órgano competente de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 6.º Reducciones de la cuota.

Las tarifas establecidas en el artículo anterior tendrán las reducciones, que se establezcan para cada curso por el órgano competente de la Comunidad Foral de Navarra en función de la renta per cápita y situación familiar. Para el curso 2012/2013 se han establecido conforme a la siguiente tabla:

Tramos de Renta		Escolaridad			Comedor	Escolaridad + Comedor		
per cápita		Tipo de jornada				Tipo de jornada		
Desde	A	Completa (7 h)	Reducida (6 h)	Media (4 h)		Completa (7 h)	Reducida (6 h)	Media (4 h)
Mayor de	15.000	234,00	221,00	166,00	95,00	329,00	316,00	261,00
12.400,01	15.000	211,00	199,00	149,00	95,00	306,00	294,00	244,00
10.700,01	12.400	175,00	165,00	122,00	95,00	270,00	260,00	217,00
9.300,01	10.700	146,00	135,00	103,00	95,00	241,00	230,00	198,00
7.980,01	9.300	109,00	104,00	76,00	95,00	204,00	199,00	171,00
6.650,01	7.980	93,00	85,00	64,00	84,00	177,00	169,00	148,00
5.500,01	6.650	67,00	64,00	49,00	84,00	151,00	148,00	133,00
4.500,01	5.500	54,00	51,00	38,00	84,00	138,00	135,00	122,00
Menor o igual a	4.500	40,00	38,00	28,00	84,00	124,00	122,00	112,00

–A estos efectos se considera renta per cápita anual la cantidad que resulta de dividir la base imponible de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año 2011, o en su caso, los ingresos totales justificados del padre y de la madre o tutores legales, entre el número total de miembros de la familia, incluidos aquellos para los que se solicita plaza.

–A efectos prácticos se entenderá que la base imponible es el resultado de la suma de las casillas: 507, 8810, 706 y 765 del impuesto sobre la renta de las personas físicas del en la Comunidad Foral de Navarra o las casillas equivalentes en el resto del Estado, en el ejercicio que corresponda. En caso de no estar obligados a realizar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberán presentar certificado del Gobierno de Navarra que justifique la no obligación, informe de la vida laboral y/o los documentos que se consideren necesarios para determinar los ingresos familiares del año 2011.

–A quienes no presenten, dentro del plazo que se establezca, la declaración o justificantes de ingresos del año correspondiente, se les aplicará durante todo el curso la cuota máxima que corresponda al tipo de jornada para el que se realizó la matrícula.

Artículo 7.º Niños de otras localidades.

Además de las tarifas que les corresponda pagar conforme a lo establecido en los apartados anteriores, los padres de los niños/niñas de otras localidades deberán asumir –de forma previa a su matriculación– el pago del porcentaje del módulo que, conforme a lo estipulado en el convenio de

financiación, corresponde a este ayuntamiento de Sangüesa como entidad local titular de la Escuela Infantil.

El ayuntamiento de Sangüesa podrá no admitir a los niños/niñas de otras localidades que no aporten por escrito el compromiso de asumir –por parte de la propia familia o de su ayuntamiento de residencia– el pago de la cantidad que resulte de ese porcentaje del módulo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En lo no dispuesto en esta Ordenanza en relación con el importe de las tarifas-abono, procedimiento de cálculo, reducciones, cuotas iniciales, ajuste por uso parcial, bajas, impagos, etc-se estará a lo dispuesto por el órgano competente de la Comunidad Foral de Navarra para los centros de primer ciclo de Educación Infantil de titularidad municipal, financiados mediante convenios con el Departamento de Educación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Los Procedimientos ordinario y extraordinario de admisión, destinatarios de las plazas, alumnado que presenta necesidades específicas de apoyo educativo, bajas, baremo de selección y cualesquiera otras cuestiones relacionadas con la admisión de niños y niñas en la Escuela Infantil de Sangüesa, serán los regulados con carácter general para cada curso por el Órgano competente de la Comunidad Foral de Navarra para los centros de Educación Infantil.